Rama Judicial
República de Colombia

AUDIENCIA INICIAL (Artículo 180 ley 1437 de 2011)
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

En Ibagué, a los veintidós (22) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021) siendo las diez y dos minutos (10:02) de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué - Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO con radicación **73001-33-33-006-2020-00038-00** instaurada por **MARITZA DUCUARA LOZANO** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ**

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital Lifesize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la 2080 de 2021.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. Parte Demandante:

MARITZA DUCUARA LOZANO

Apoderado: FABIÁN RAMIRO ARCINIEGAS SÁNCHEZ
C. C: 1.110.447.445
T. P: 185.222 del C. S de la Judicatura.
Dirección de notificaciones: Calle 14 No.2 A – 04, oficina 408, Ibagué
Teléfono: 316 5003459 - 2615636
Correo electrónico: fabian655@hotmail.com

2. Parte Demandada

MUNICIPIO DE IBAGUÉ

Apoderada: MONICA MARÍA GONZÁLEZ
C. C: 65.737.018
T. P: 127.879 del C. S de la Judicatura
Dirección de notificaciones: Cra. 3 No. 8-55
Teléfono:3108515812
Correo electrónico: notificaciones_judiciales@ibague.gov.co y monicamaria97@gmail.com

3. VINCULADO

HUMBERTO TRIVIÑO NAVARRO

Apoderada: NELLY ROCIO LÓPEZ RIVERA
C. C: 65.758.991
T. P: 295.521 del C. S de la Judicatura
Dirección de notificaciones: Manzana 4 Casa 14 Varsovia 1
Teléfono: 320 4935222
Correo electrónico: nellylopezjuridica5@gmail.com

4. Ministerio Público

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA
Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos
Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805
Teléfono: 3003971000
Correo electrónico: procjudadm105@procuraduria.gov.co

1. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Corresponde revisar cada una de las actuaciones surtidas a fin de examinar que no se hayan presentado vicios, irregularidades o nulidades y en caso de haber ocurrido, proceder en este momento procesal a su saneamiento. Para tal fin, se pregunta a las partes si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso, en caso contrario manifiesten los vicios que se hayan podido presentar y que deban sanearse para evitar fallos inhibitorios o futuras nulidades:

La parte demandante: sin observaciones
La parte demandada:
Municipio de Ibagué: sin observaciones
Ministerio público: sin observaciones

El despacho no advierte irregularidad o nulidad alguna que invalide lo actuado, por lo que se dispone continuar con las etapas de la audiencia.

2. EXCEPCIONES

Teniendo en cuenta que no existen excepciones previas pendientes por resolver se tendrá por superada esta etapa; adviértase que, las excepciones propuestas por la apoderada del Municipio de Ibagué (*Presunción de legalidad del acto administrativo de fecha 10 de julio de 2019; y, acto administrativo expedido por funcionario competente),* y las planteadas por la apoderada del señor Triviño Navarro (*Presunción de legalidad del acto administrativo contenido en la Resolución No. 1053-02113 del 10 de julio de 2019*) se decidirán en la sentencia, ello en cuanto su argumentación está dirigida a desvirtuar el fondo del asunto.

La anterior decisión se notifica en estrados y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones
La parte demandada:
Municipio de Ibagué: sin observaciones
Ministerio público: sin observaciones

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda y la contestación de la misma, se procederá a relacionar los hechos jurídicamente relevantes con el fin de fijar el litigio, sobre los que hay consenso de las partes, y respecto de los cuales no se requerirá decreto y práctica de pruebas, por lo que no necesariamente coinciden en la numeración con los hechos de la demanda

1**.** Que Maritza Ducuara Lozano fue nombrada mediante Decreto 1000 -0215 del 24 de marzo de 2017, en provisionalidad en una vacante definitiva en la Institución Educativa José Celestino Mutis en el nivel Básica secundaria y media en el área de matemáticas. (Resolución 1053 – 02113 del 10 de julio de 2019)

2. Que a través de escrito radicado bajo el No. 5813 del 5 de marzo de 2019, la accionante solicitó a la Secretaria de Educación reubicación laboral en los términos del artículo 11 del Decreto 2105 del 14 de diciembre de 2017, ello en razón a que la vacante que ocupaba había sido ofertada en el proceso de traslados masivos año 2019, (Fl. 6-8); solicitud que, fue despachada negativamente a través de oficio No. 2019PQR5813 del 28 de marzo de 2019. (Fls. 9-12)

3. Que mediante Resolución No. 1053-02113 del 10 de julio de 2019, se dio por terminado el nombramiento en provisionalidad a la señora Ducuara Lozano a partir del 17 de julio de 2019, como consecuencia del traslado del docente en propiedad Humberto Triviño Navarro. (Fl. 4-5)

4. Que mediante Decreto 1 – 0047 del 12 de enero de 2012, el alcalde municipal delegó en el secretario de Educación del Municipio de Ibagué la facultad para expedir actos administrativos relativos a traslados, licencias ordinarias no remuneradas permisos sindicales, licencias deportivas, entre otros; no obstante, se reservó la competencia para expedir actos administrativos de nombramientos de personal docente en vacancia definitiva. (Fl15-17)

De conformidad con lo anterior, se procede a fijar el **objeto del litigio** de la siguiente manera:

Se trata de determinar si, ¿el acto administrativo No. 1053-02113 del 10 de julio de 2019, a través del cual se dio por terminado el nombramiento en provisionalidad de la docente MARITZA DUCUARA LOZANO se encuentra viciado de nulidad por haber sido expedido por funcionario incompetente y, por tanto, hay lugar a ordenar

su reintegro en una institución educativa de la planta global de cargos de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 11 del Decreto 2105 de 2017 y el consecuente pago de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos dejados de percibir con motivo de su desvinculación?.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones
La parte demandada
-Municipio de Ibagué: sin observaciones
Ministerio público: sin observaciones

4. CONCILIACIÓN

Una vez fijado el litigio y estando facultado por el artículo 180-8 del CPACA se procede a invitar a las partes a que concilien sus diferencias, para lo cual se concederá el uso de la palabra a cada una de ellas para que indiquen si tienen ánimo para llegar a un arreglo.

La apoderada del Municipio de Ibagué manifiesta que el comité de conciliación decidió no presentar formula conciliatoria.

La apoderada del Vinculado no hace manifestación alguna.

Ministerio Público solicita se declare fallida ésta etapa de la audiencia.

Ante la falta de ánimo conciliatorio de la parte accionada, se declara fallida la etapa de la conciliación y se continuará con la siguiente etapa de la audiencia.

5. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta la fijación del litigio y conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del CPACA, se decretarán las siguientes pruebas:

Documental:

5.1 Por la parte demandante:

5.1.1 Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte actora y que obran a folios 4-18 del Cuaderno Principal

5.2 MUNICIPIO DE IBAGUÉ

Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran en el archivo

“07ContestacionDemandaYAnexosMunicipioDeIbagué20201027” del Expediente virtual.

5.3 VINCULADO

5.3.1 Documental

5.3.1.1 OFICIESE al Departamento del Tolima - Secretearía de Educación y Cultura Departamental, para que remita con destino al presente proceso copia del convenio interadministrativo No. 011 del 2019, suscrito entre el Departamento del Tolima y el Municipio de Ibagué cuyo objeto es efectuar el traslado sin solución de continuidad del docente HUMBERTO TRIVIÑO NAVARRO, nombrado en propiedad Grado 3AM en el escalafón nacional docente, vinculado a la planta global de cargos de la secretaria de educación y cultura departamental del Tolima y asignado en la actualidad a la institución educativa “Papagala”, sede principal del municipio de Saldaña – Tolima a una institución educativa del municipio de Ibagué.

5.3.1.2 - **Al Municipio de Ibagué** – Secretaría de Educación para que remita copia del decreto No. 1-0102 de febrero 01 de 2012 que modifica el Decreto No. 1-0047 de enero 12 de 2012.

Adviértase que la información requerida debe ser remitida al correo electrónico adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.4. Prueba de oficio:

No hay pruebas que decretar.

La anterior decisión se notifica en estrados y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes, en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones
La parte demandada
-Municipio de Ibagué: sin observaciones
Ministerio público: sin observaciones

6. CONSTANCIAS

Se le pregunta a los apoderados si están de acuerdo con que una vez se alleguen las pruebas decretadas: ¿se cita a audiencia de pruebas?, o ¿se corre traslado por auto notificado por estado, para que se pronuncien por el término de tres (3) días, respecto de las mismas?

Los apoderados manifiestan que una vez allegadas las pruebas se pongan en conocimiento y ejecutoriada la providencia se corra traslado para alegar

Acorde con las manifestaciones de los apoderados el Despacho decide que cuando se alleguen las pruebas documentales decretadas se correrá traslado por 3 días de

las mismas mediante auto notificado por estado, para que se pronuncien, y vencido ese término se correrá traslado común por el término de diez (10) días para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión

Se da por finalizada la presente audiencia virtual a las 10:18 de la mañana del 22 de abril de 2021, el acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia.

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
Juez

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA
Ministerio Público

FABIÁN RAMIRO ARCINIEGAS SÁNCHEZ
Apoderado de la parte demandante

MÒNICA MARÌA GONZÁLEZ
Apoderada de la parte demandada

NELLY ROCIO LÓPEZ RIVERA
Apoderada Humberto Triviño Navarro